



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ERASMO MARÍN GUTIÉRREZ.
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00043-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de declaración de pertenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. Se debe corregir el poder determinando con claridad en contra de quien se dirige la acción, así como la identificación plena del bien inmueble a prescribir.
2. El poder debe reunir todos los requisitos exigidos por el decreto 806 del año 2020, señalando de manera expresa el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
3. En la demanda y el poder se debe señalar con claridad el tipo de acción se pretende adelantar, es decir, prescripción ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio.
4. No se aportó el certificado de tradición especial que dispone el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en el cual constan las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-38874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
5. La demanda también se debe dirigir en contra de las personas que figuran como titulares de derechos reales sobre el bien inmueble a prescribir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.
6. Se debe indicar la dirección de correo electrónico del demandante ERASMO MARÍN GUTIÉRREZ.
7. Los documentos señalados en el acápite de pruebas no fueron allegados en su totalidad, especialmente los recibos de pago de servicios públicos de agua, energía y alcantarillado desde el año 2010 hasta la actualidad.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

8. Se debe acreditar probatoriamente como se obtuvo la cuantía del proceso, la cual fue estimada en la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.476.979.000).
9. Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693d59740edbac013e4513fb938a71b5f7b10630eccc3738a30afae3d5e69908**

Documento generado en 22/02/2022 10:36:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**